

SOBRE 105

PROY. 571

VEUCE 19.01.21

Usuario: RTINTA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

23/12/20 - 13:51:38

Registro: 20-0026755

Clave: 4286

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: [www.presidencia.gob.pe](http://www.presidencia.gob.pe)

Teléfonos: 3113959 - 6305650



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO  
VETERINARIO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Artículo único. Principios del ejercicio profesional del médico veterinario**

*El ejercicio profesional del médico veterinario se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios:*

1. **Principio de igualdad.** Los médicos veterinarios, como profesionales de las ciencias médicas y la salud, tienen derecho a recibir igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. **Principio de reserva profesional.** Los médicos veterinarios tienen el derecho y el deber de guardar el secreto profesional.
3. **Principio de pertenencia.** Los médicos veterinarios en aplicación de su formación académica en ciencias médicas, desarrollan sus actividades como profesionales médicos y de la salud.
4. **Principio de actuación médica.** La actuación médica de los médicos veterinarios en el diagnóstico, prescripción y tratamiento es exclusivamente sobre los animales. Además, los médicos veterinarios aplican sus conocimientos médicos para la prevención de riesgos sobre la salud humana, animal y ambiental.
5. **Principio de representación.** El profesional médico veterinario debe formar parte integrante en todos los organismos oficiales relacionados con servicios de salud humana, animal y ambiental.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

*La presente ley norma el ejercicio profesional del médico veterinario en el sector público y el sector privado. Las disposiciones del régimen laboral privado no son de aplicación al servidor del régimen laboral de la actividad pública.*



**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable al ejercicio profesional de los médicos veterinarios, garantizando los derechos y deberes inherentes a su estatus de profesional de las ciencias médicas y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

**Artículo 3. Requisitos para el ejercicio profesional**

Todo profesional que ejerza labores propias de médico veterinario requiere poseer título profesional a nombre de la nación de médico veterinario, médico veterinario zootecnista, médico veterinario y zootecnista o similares, otorgado por una universidad peruana y estar colegiado y habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú. Los títulos otorgados por universidades extranjeras deben estar revalidados o reconocidos e inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

**Artículo 4. Ejercicio profesional**

El médico veterinario es un profesional de las ciencias médicas y la salud al servicio del ser humano, cuyo ámbito de ejercicio profesional se desarrolla en las áreas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental.

El médico veterinario desarrolla sus labores profesionales, así como en la función que le corresponda en la gestión, dirección, administración, investigación, asesoría, inspección, peritaje, certificación y docencia conforme a las leyes vigentes.

**CAPÍTULO II**

**PERFIL Y FUNCIONES DEL MÉDICO VETERINARIO**

**Artículo 5. Perfil del médico veterinario**

El médico veterinario es el profesional de las ciencias médicas y la salud, con grado y título universitario, revalidado o reconocido e inscrito ante la autoridad competente; colegiado, a quien la presente ley reconoce las funciones dentro de las áreas de su competencia y responsabilidad en la propuesta, elaboración,

*aplicación y gestión de actividades, normas y políticas transversales y específicas de salud pública, salud animal, producción animal sustentable y salud ambiental, así como su intervención en equipos multidisciplinarios de salud, en la problemática sanitaria del ser humano, la familia y la sociedad.*

**Artículo 6. Funciones del médico veterinario**

6.1 *Son funciones del médico veterinario en las áreas de salud humana:*

- a) *Dirigir o participar en la identificación, evaluación, gestión, comunicación y notificación sobre actividades de vigilancia epidemiológica, prevención, control, análisis del riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas por las diferentes especies animales hacia los seres humanos, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las producidas por contaminantes ambientales que tienen como centinelas a los animales, las producidas por accidentes con animales y en el control de plagas y vectores. Asimismo, participar activamente en la preparación y respuesta en situaciones de epidemias, emergencias y desastres, en el ámbito de sus competencias.*
- b) *Desarrollar los procesos de análisis de riesgo y certificación higiénico-sanitaria que garantiza la seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos para consumo humano en toda la cadena de producción sustentable de animales terrestres o acuáticos y sus derivados, hasta su expendio y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado, para su consumo en el país o para su exportación. Asimismo, desarrollar el análisis de riesgo para la importación y exportación de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas, realizando estudios de impacto sanitario y económico ante la presentación de enfermedades endémicas y epidémicas y otros eventos vinculados a la salud pública.*



- 
- 
- c) *Dirigir o participar en la elaboración de productos biológicos de origen animal para uso humano, así como del control de calidad y certificación higiénico-sanitaria de los mismos y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado o para su exportación.*
- d) *Conducir o participar en el desarrollo de todo proceso de investigación y entrenamiento experimental en modelos animales con impacto en salud pública.*

Son funciones del médico veterinario en las áreas de salud animal y ambiental:

- 
- a) *Dirigir o participar en la identificación, evaluación, gestión y comunicación sobre actividades de vigilancia epidemiológica, prevención, control, análisis de riesgo de enfermedades endémicas, transfronterizas, emergentes y reemergentes transmitidas entre las diferentes especies animales, incluyendo las enfermedades transmitidas por los alimentos, las transmitidas por los humanos, las producidas por contaminantes ambientales, las producidas por accidentes con animales y control de plagas y vectores.*
- b) *Dirigir o participar en la prevención, diagnóstico, resolución de problemas de salud, reproducción y bienestar animal, en individuos animales o en toda unidad o centro de producción, manejo, conservación o aprovechamiento de animales en cautiverio o libertad.*
- c) *Conducir o participar en la elaboración de productos biológicos, medicamentos, alimentos e insumos para uso en animales, biológicos o químicos para el control de plagas o vectores, así como en el control de calidad y certificación higiénico-sanitaria de los mismos y de los establecimientos donde se elaboran, almacenan, distribuyen o expenden, sean de origen nacional, importado, para su consumo en el país o para su exportación.*

- d) *Seleccionar, prescribir y administrar tratamientos, biológicos, aditivos, químicos, medicamentos o drogas en general dentro del área de su competencia, sean de elaboración para uso en animales o en humanos, sobre todo cuando no se tenga la disponibilidad de presentaciones de uso en animales, como en el caso de oncológicos, psicotrópicos, entre otros, siempre y cuando no pongan en riesgo la disponibilidad de los mismos para su uso en humanos, así como se salvaguarde que la administración en animales no ponga en riesgo la salud pública y ambiental.*
- e) *Realizar actividades cuyo objetivo sea la salud y bienestar de animales de compañía, animales silvestres, animales para investigación y docencia, animales de trabajo y competencia, animales de producción de especies terrestres y acuáticas sean domésticas, silvestres o exóticas, en cautiverio o en libertad.*
- f) *Dirigir o participar en todo proceso de investigación y entrenamiento experimental en animales con impacto en salud animal y ambiental.*
- g) *Organizar y participar en la gestión, investigación, prevención, evaluación, control y mitigación de impactos ambientales producidos por toda actividad con animales y de las actividades que puedan afectarlos, así como las generadas por la elaboración de productos biológicos, medicamentos, alimentos e insumos para uso en animales o en humanos.*
- h) *Dirigir o participar en el diseño, creación, implementación, organización, gestión y administración ambiental de áreas naturales protegidas, así como de unidades o centros de producción, manejo, investigación, conservación o aprovechamiento de fauna silvestre, regulados por la autoridad competente.*
- i) *Participar en acciones de relación y desarrollo comunitario, vinculación del conocimiento y transferencia de tecnologías útiles*



para las comunidades y su medio ambiente, aplicando los conceptos y el marco teórico, sociológico e histórico fundamentales.

- j) Otras que establezca el Colegio Médico Veterinario del Perú y las autoridades competentes, de acuerdo al perfil profesional y a las competencias profesionales y funcionales.

### **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **Artículo 7. Derechos**

Son derechos del médico veterinario colegiado y habilitado:

- a) Poder ocupar cargos jerárquicos de acuerdo a su perfil profesional en la estructura orgánica de instituciones del sector público o privado, de acuerdo al concurso, la forma de elección o contratación a la que se encuentre sujeto.
- b) Ser reconocido como profesional de las ciencias médicas y la salud con los atributos que corresponden y los derechos que le otorga la ley.
- c) Gozar de licencias con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales o locales, en entidades representativas de la profesión y cargos públicos mientras dure su gestión de acuerdo a la normativa legal vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución. En el ámbito privado, tal prerrogativa dependerá del acuerdo arribado con el empleador.
- d) Ser el único profesional que puede realizar intervenciones médicas y prescribir medicamentos para animales, sean estos terrestres o acuáticos.
- e) Los demás que otorgan las leyes y sus reglamentos.

#### **Artículo 8. Obligaciones**

El médico veterinario colegiado y habilitado, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir con la vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales que afecten la salud humana, animal y del ambiente.



- b) *Contribuir y mejorar la salud y el bienestar de los animales.*
- c) *Aplicar en toda área de su ejercicio profesional sus conocimientos sobre manejo, aprovechamiento, conservación, producción, reproducción y mejoramiento genético, medicina general y especializada, enfermedades, vectores, reservorios, bioseguridad, salud, bienestar animal, seguridad alimentaria, inocuidad de los alimentos, saneamiento ambiental y de impacto sobre las poblaciones humanas, animales, ecosistemas, recursos genéticos, procesos ecológicos, ambiente en general (aire, agua, suelo, biodiversidad), entre otros.*
- d) *Capacitarse y actualizarse permanentemente.*
- e) *Cumplir con los dispositivos legales nacionales vigentes del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Código Deontológico y demás normas que rigen el ejercicio de la medicina veterinaria.*
- f) *Refrendar con nombre completo, firma y número de colegiatura las actividades, informes, certificaciones, peritajes, documentos de gestión (proyectos, manuales, reglamentos, entre otros) que realice el médico veterinario en el ejercicio de sus funciones, siempre que se encuentre debidamente colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión. Los certificados y documentos técnicos propios de la profesión que no cuenten con el nombre completo, firma y número de colegiatura del profesional que lo acredite carecen de valor.*
- g) *Colaborar en la medida de sus posibilidades con las autoridades que lo soliciten en situaciones de epidemias, emergencias, desastres, catástrofes u otras calamidades.*



#### **CAPÍTULO IV**

##### **CARRERA PROFESIONAL DEL MÉDICO VETERINARIO**

###### **Artículo 9. Desarrollo de la carrera profesional en el ámbito estatal**

*El Estado garantiza la línea de carrera profesional del médico veterinario. Las entidades públicas establecen los cargos para cuyo desempeño se requiere título*

profesional de médico veterinario, así como los niveles en los cuales se desarrolla la línea de carrera.

**Artículo 10. Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums)**

El médico veterinario se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (Serums) u otros similares, recibiendo todas las prerrogativas que la ley de la materia establece.

**Artículo 11. Plazas de médico veterinario**

Las plazas presupuestadas de médico veterinario en el sector público serán ocupadas solo por estos profesionales.

Las condiciones de participación de los médicos veterinarios en cualquier sistema de atención de la salud en el sector público deben ser propuestas de común acuerdo con los representantes de su colegio profesional.

**Artículo 12. Dirección de la unidad orgánica**

El cargo de dirección de mayor jerarquía de las unidades orgánicas de medicina veterinaria es ocupado necesariamente por un profesional médico veterinario de acuerdo a estricto concurso de méritos.

## **CAPÍTULO V**

### **MODALIDAD DE TRABAJO**

**Artículo 13. Jornada laboral**

La jornada ordinaria de trabajo del médico veterinario en la carrera de salud es de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, con un máximo de ciento cincuenta (150) horas mensuales; en esta jornada se comprende al trabajo de guardia, según lo dispuesto en la Ley 23536, que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y su reglamento. Toda jornada mayor a ciento cincuenta (150) horas es voluntaria y sujeta a común acuerdo entre el médico veterinario y su empleador, a propuesta de este último, correspondiendo su pago sobre la base de la valorización principal, o la que corresponda.



***Artículo 14. Ingreso a la carrera de los profesionales en el sector salud***

*Podrán ingresar a la carrera de los profesionales en el sector salud, los médicos veterinarios que cumplan los requisitos contenidos en el artículo 3, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de cada entidad.*



*El ingreso a la carrera de los profesionales en el sector salud será por concurso en la línea y nivel correspondiente e inscrito en el escalafón respectivo.*

*En el sector privado, el médico veterinario se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado directamente con su empleador, el mismo que respeta los derechos laborales de la Constitución Política del Perú.*



***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

***PRIMERA. Obligtoriedad de tener un médico veterinario responsable o regente***

*Todo establecimiento o centro que brinde servicios veterinarios, alimentos, biológicos o medicamentos para uso en animales, o productos veterinarios en general; que ofrezca o maneje animales obligatoriamente debe tener un médico veterinario responsable o regente.*

*Para fines de la presente norma, entiéndese como servicios veterinarios el desarrollo o ejercicio profesional del médico veterinario respecto de todas las prerrogativas descritas en la presente ley y en las categorizaciones de los servicios veterinarios previstas en la normativa aprobada por el Colegio Médico Veterinario del Perú.*

***SEGUNDA. Facultad para prescribir medicamentos***

*Facúltase a los médicos veterinarios a prescribir medicamentos con presentación para uso humano dentro del área de su profesión, es decir, para el uso exclusivo en animales. Al prescribir medicamentos deben consignar obligatoriamente su Denominación Común Internacional (DCI), el nombre de marca si lo tuviere, la forma farmacéutica, posología, dosis, periodo de administración, descripción del animal y documento de identidad del responsable del animal, siendo que la*

presente complementa a otras normas como la Ley 26842, Ley General de Salud, específicamente en su artículo 26, así como otras normas similares o afines.

### **TERCERA. Registros**

El Colegio Médico Veterinario del Perú crea, regula y reglamenta los registros pertinentes para los siguientes acápite:

- a) Registro de especialidades en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario.
- b) Registro de residencias en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario.
- c) Registro de certificación profesional por competencias en las diferentes áreas del ejercicio profesional del médico veterinario.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **PRIMERA. Modificación del primer párrafo del artículo 26 de la Ley 26842, Ley General de Salud**

Modifícase el primer párrafo del artículo 26 de la Ley 26842, Ley General de Salud, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 26. Sólo los médicos pueden prescribir medicamentos. Los médicos veterinarios, los cirujanos-dentistas y las obstétricas sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión.*

*[...].”*

#### **SEGUNDA. Modificación del numeral 6, del literal a, del párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado**

Modifícase el numeral 6, del literal a, del párrafo 3.2, del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 3. Ámbito de aplicación*

*[...]*

### 3.2. El Personal de la Salud.-

*El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud.*

#### a) *Profesionales de la salud*

*Para fines del presente decreto legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente decreto legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines, son considerados como profesional de la salud los siguientes:*

1. *Médico Cirujano.*
2. *Cirujano Dentista.*
3. *Químico Farmacéutico.*
4. *Obstetra.*
5. *Enfermero.*
6. *Médico veterinario.*

*[...]”.*

#### ***TERCERA. Modificación del literal f) del artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud***

*Modificase el literal f) del artículo 6 de la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que queda redactado de la siguiente manera:*

*“Artículo 6. Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:*

- a. *Médico-Cirujano*





- b. Cirujano-Dentista
- c. Químico-Farmacéutico
- d. Obstetrix
- e. Enfermero
- f. Médico-Veterinario
- [...].”



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogación**

Derógase la Ley 13679, que dispone quiénes podrán ejercer la medicina veterinaria.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.  
En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.



MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUIDIN  
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA